



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 455

---

## POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

**PRESIDENCIA DE DOÑA PILAR NOVOA CARCACIA,  
VICEPRESIDENTA PRIMERA**

Sesión núm. 54

**celebrada el miércoles, 20 de mayo de 1992**

---

Página

**ORDEN DEL DIA:**

- Comparecencia del señor Secretario General de la Seguridad Social (Jiménez Fernández), para informar:
- Acerca de los planes del Ministerio sobre ampliación del actual ámbito subjetivo obligatorio del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos. A solicitud del Grupo Parlamentario IU-IC. (Número de expediente 212/001561) ..... 13404
- Acerca de los planes del Gobierno sobre avances en el proceso de homogeneización entre el Régimen General y los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, así como posibles integraciones de éstos en aquél. A solicitud del Grupo Parlamentario IU-IC. (Número de expediente 212/001562) 13404
- De los planes encaminados a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de todos los deportistas profesionales regulados por el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio. A solicitud del Grupo Parlamentario IU-IC. (Número de expediente 212/001603) ..... 13404

	Página
<b>Preguntas:</b>	
— Del señor Peralta Ortega (Grupo Parlamentario IU-IC), sobre fecha prevista para la regulación de un complemento económico en favor de los pensionistas de edad avanzada y en condiciones especiales de minusvalía. («B. O. C. G.» serie D, número 223. Número de expediente 181/001390)	13412
— Del mismo señor Diputado, sobre estado de elaboración del texto refundido previsto en las disposiciones finales primera y segunda de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas. («B. O. C. G.» serie D, número 259. Número de expediente 181/001618)	13413
— Del mismo señor Diputado, sobre coste anual de las prestaciones de todo tipo que la Seguridad Social abonó por causa de la siniestralidad laboral. («B. O. C. G.» serie D, número 262. Número de expediente 181/001638)	13414
— Del mismo señor Diputado, sobre estado de la elaboración del nuevo Reglamento de colaboración en la gestión de la Seguridad Social llevada a cabo por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. («B. O. C. G.» serie D, número 267. Número de expediente 181/001695)	13416
— Del mismo señor Diputado, sobre mecanismos de colaboración sindical en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social previstos en el nuevo Reglamento de dichas Mutuas. («B. O. C. G.» serie D, número 267. Número de expediente 181/001701)	13417

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

**COMPARECENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JIMENEZ FERNANDEZ, PARA INFORMAR:**

- **ACERCA DE LOS PLANES DEL MINISTERIO SOBRE AMPLIACION DEL ACTUAL AMBITO SUBJETIVO OBLIGATORIO DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS. A SOLICITUD DEL GRUPO IU-IC (Número de expediente 212/1561)**
  
- **ACERCA DE LOS PLANES DEL GOBIERNO SOBRE AVANCES EN EL PROCESO DE HOMOGENEIZACION ENTRE EL REGIMEN GENERAL Y LOS REGIMENES ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASI COMO POSIBLES INTEGRACIONES DE ESTOS EN AQUEL. A SOLICITUD DEL GRUPO IU-IC (Número de expediente 212/1562)**
  
- **DE LOS PLANES ENCAMINADOS A LA INCLUSION EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE TODOS LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES REGULADOS POR EL REAL DECRETO 1006/1985, DE 26 DE JUNIO. A SOLICITUD DEL GRUPO IU-IC (Número de expediente 212/001603)**

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): Señorías, damos comienzo a la sesión de Comisión.

Una leve indisposición del Presidente impide su presencia esta mañana en esta Comisión, por lo tanto la Vicepresidencia asume su papel.

El primer punto del orden del día es la comparecencia del Secretario General de la Seguridad Social para informar acerca de los planes del Ministerio sobre ampliación del actual ámbito subjetivo obligatorio del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que se tramitará conjuntamente con las dos siguientes comparecencias: Para informar acerca de los planes del Gobierno sobre avances en el proceso de homogenización entre el Régimen General y los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, así como posibles integraciones de éstos en aquél y para informar de los planes encaminados a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de todos los deportistas profesionales regulados por el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, también del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Rogamos al señor Secretario General de la Seguridad Social que tome posición en esta mesa para cumplimentar este trámite. **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor Secretario General.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (Jiménez Fernández): Respecto al primer punto para informar acerca de los planes del Ministerio sobre la ampliación del actual ámbito subjetivo obligatorio del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, he de señalar que el artículo 3.º del Real Decreto 2.530, del año 1970, donde se define el ámbito subjetivo de este régimen, prácticamente incluye a todos los trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas

individuales o familiares; incluye también al cónyuge y a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, siempre que colaboren habitual, personal y directamente en las actividades del autónomo y que no tengan la condición de asalariados respecto a aquellos. Igualmente, incluye a los socios de las compañías regulares colectivas y a los socios colectivos de las compañías comanditarias que trabajan el negocio con tal carácter a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa. Por consiguiente, prácticamente es una declaración de obligatoriedad de todos los trabajadores por cuenta propia o autónomos. Solamente hay una particularidad y es que a los trabajadores o profesionales que para el ejercicio de su actividad tengan que estar encuadrados obligatoriamente en un Colegio o asociación profesional, para integrarse en la Seguridad Social se les exige un acuerdo de los órganos superiores de estos colegios para su inclusión en el Régimen Especial de Autónomos, lo cual se hace después mediante orden ministerial. Por tanto, podríamos decir que están todos los que deberían, el campo subjetivo está suficientemente explicitado, y en este sentido debo señalar, como dato informativo, que en los últimos tiempos se han incluido en el Régimen Especial de Autónomos los colegios de Economistas, Odontólogos y Estomatólogos, Agentes y Comisionistas de Aduanas, Agentes de la Propiedad Industrial, Titulados Mercantiles, Censores Jurados de Cuentas, Ingenieros Técnicos y Facultativos y Peritos de Minas, diplomados de Trabajo Social y Asistentes Sociales, los doctores y licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, los doctores y licenciados en Ciencias Físicas, los capitanes, jefes y oficiales de la Marina Mercante, los ópticos, y estamos en un momento de poder integrar rápidamente, porque estamos en conversación con estos colectivos, los ingenieros agrónomos y los geólogos.

Por consiguiente, no hay ninguna previsión por parte del Ministerio de Trabajo de cambiar la normativa que regula el ámbito subjetivo del Régimen Especial de Autónomos. Esto es lo que tengo que informar respecto a la primera pregunta.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Si no tiene inconveniente el señor Secretario General, la previsión de la Mesa es hacer tramitación conjunta, previo acuerdo con el Grupo solicitante de la comparecencia.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (Jiménez Fernández): Continúo pues con la otra comparecencia para informar sobre los procesos de homogeneización entre el Régimen General y los Regímenes Especiales. Quiero señalar igualmente que el Gobierno, en cumplimiento de las previsiones legales y también de los compromisos establecidos en el programa electoral del Partido Socialista, ha llevado a cabo desde hace unos cuantos años una serie de medidas tendentes a homogeneizar, para situaciones iguales, los colectivos de Regímenes Especiales con el Régimen General. En este sentido y para definir el mar-

co en que nos encontramos de homogeneización, quiero señalar que en su día se incluyeron las prestaciones de asistencia sanitaria y de la incapacidad laboral transitoria del Régimen de autónomos en igualdad de condiciones que el Régimen General. Se ha unificado el sistema de cálculos de las pensiones de jubilación e invalidez en todo el sistema, beneficiando a los regímenes especiales, especialmente al autónomo, con la ley 26 de 1985, la llamada Ley de Pensiones, que mejoró notablemente la protección de los autónomos. Se ha equiparado la protección en materia de pagas extraordinarias de los pensionistas, la última en la Ley de Presupuestos en 1992, la decimocuarta paga de autónomos y de empleados del hogar. Igualmente, se ha homogeneizado la forma de cálculo de la pensión de jubilación en función de los años cotizados del Régimen Especial de Empleadas del Hogar aplicando los porcentajes de la escala establecida para el Régimen General. Se ha homologado en los aspectos básicos de la protección el Régimen Especial de autónomos en relación con el Régimen General con las siguientes medidas: equiparación de la forma de cálculo de las prestaciones de muerte y supervivencia con la establecida en el Régimen General a finales del año pasado, en diciembre, por el Real Decreto 931.991, de 11 de diciembre; se han equiparado también por el mismo Decreto los requisitos exigidos para acceder a las pensiones de invalidez y de muerte y supervivencia derivadas de accidentes de trabajo, no exigiendo ningún período previo de cotización; se ha suprimido el requisito de que el beneficiario de la pensión de invalidez permanente total en autónomos tuviese 45 años de edad. Finalmente, la Ley 26, del año 1990, ha extendido la protección familiar contributiva al Régimen Especial de autónomos. Y en cuanto a la integración de regímenes, en función del cumplimiento de la disposición adicional de la Ley 26, de 1985, se integraron cinco regímenes especiales en el Régimen General: ferroviarios, futbolistas, profesionales representantes de comercio, artistas y toreros y escritores de libros, estos últimos en el Régimen de autónomos.

Por tanto, a la vista de lo indicado hasta ahora, prácticamente se ha terminado el proceso de homogeneización para situaciones iguales, exceptuando las prestaciones de invalidez permanente y de muerte y supervivencia del Régimen Especial de Empleados del Hogar, que el Ministerio está estudiando en estos momentos.

En cuanto a la integración de más regímenes especiales en el Régimen General, no se prevé ninguna acción en este sentido puesto que consideramos que las situaciones que definen a los regímenes especiales actualmente existentes aconsejan mantenerlos en la regulación actual. Esto en relación con la política de homogeneizaciones.

Por último, respecto a los planes encaminados a la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los deportistas profesionales, debo señalar que la Ley 10, de 1980, de Ley General del Deporte, previó

en su momento, como saben ya sus señorías, que los deportistas profesionales fuesen incluidos en la Seguridad Social en las condiciones que reglamentariamente se estableciesen. Posteriormente, el Decreto 1.006, de 1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los deportistas profesionales, dictado al amparo de lo previsto en el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores, configuraba a los deportistas profesionales como trabajadores por cuenta ajena. A la vista de estas dos normas, la Ley 10, de 1980, y el Real Decreto de 1985, se planteaba una doble consideración: de un lado, parecía que al declarar el Real Decreto a los deportistas profesionales como trabajadores por cuenta ajena deberían ser integrados automáticamente y, por otra parte, la Ley General del Deporte de 1980 preveía que se realizase a través de normas reglamentarias. Estas dudas sobre la colisión de ambas normas queda superada por la Ley 10, de 1990, del Deporte, que prevé la inclusión en la Seguridad Social de los deportistas de alto nivel. Por ello, a partir de esta Ley, la 10/1990, se ha procedido a mantener los correspondientes contactos con los representantes de determinados colectivos de deportistas profesionales en orden a su inclusión en la Seguridad Social, resultado de los cuales ha sido la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los ciclistas profesionales, mediante el Real Decreto 1.820/1991, de 27 de diciembre. Y en este momento puedo informar a la Cámara de que la Administración está teniendo contactos actualmente con la asociación de jugadores de baloncesto, así como con los clubes y autoridades deportivas de esta modalidad con la finalidad de integrarlos en el Régimen General de la Seguridad Social.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Gracias al señor Secretario General por su comparecencia y por los datos y las conclusiones que, en relación con cada uno de los temas sobre los que ha informado, nos ha transmitido.

Voy a seguir el orden en el que usted ha expuesto los temas, que era el que aparecía en la convocatoria. El primero de ellos hace referencia a las previsiones sobre ampliación del ámbito subjetivo del régimen de autónomos. En este terreno estaría de acuerdo con algunas de las afirmaciones que usted ha realizado. Creo que, efectivamente, el artículo 3.º del Real Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto, contiene una declaración prácticamente omnicompreensiva de todos los trabajadores autónomos. Desde este punto de vista, estamos de acuerdo con la afirmación que usted hacía de que no hay previsión de cambios normativos. Realmente no planteábamos cambios normativos en este sentido. El problema, señor Jiménez es hacer realidad esa inclusión, en el ámbito de los trabajadores autónomos, de todos los trabajadores autónomos. Y sobre ello usted

ya ha comenzado a decirnos que existen determinadas particularidades, y ha hecho referencia a determinados trabajadores autónomos que están colegiados para el ejercicio de su actividad.

En relación con este tema, usted sabe perfectamente que la normativa es distinta en el Real Decreto que en la Orden posterior. El Real Decreto, en su artículo 3.º, tenía un párrafo final que decía: No obstante lo dispuesto en los números anteriores, la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de aquellos que para el ejercicio de su actividad necesiten integrarse en un Colegio, se llevará a cabo a solicitud de ese Colegio.

Sin embargo, la Orden posterior, de 24 de septiembre de 1970, en su artículo 2.º, no contenía esto. Terminaba con un párrafo 4, que venía a corresponder con aquél, y que decía: ... aquellos otros grupos de trabajadores por cuenta propia o autónomos que pueda disponerse por decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y oída la organización sindical.

Aquí se habla de decreto mientras que en el Real Decreto se nos hablaba de orden.

En definitiva, dejando al margen estas peculiaridades jurídicas, lo cierto, señor Jiménez, es que hoy hay profesionales que no están incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Realmente, no hay razón objetiva para esta situación porque usted ha dicho, y es verdad, que en los últimos años —yo tengo la lista de hace mucho tiempo, del año 1986— distintas actividades profesionales se han ido incluyendo sucesivamente en el ámbito del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en virtud de distintas disposiciones, en ocasiones, resoluciones, reales decretos, órdenes. Usted ha dicho, incluso, que en estos momentos se están estudiando nuevas actividades profesionales: de ingenieros agrónomos, geólogos. Es evidente que ya están los economistas, los farmacéuticos, los graduados sociales, los odontólogos, los titulados mercantiles, los veterinarios, los agentes de seguros, etcétera. Sin embargo, hay profesiones que no están incluidas, y no se vislumbra la razón objetiva por la que permanece esa situación, máxime cuando la situación de este Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, desde el punto de vista económico —tengo datos de 1990—, cuenta con un volumen de cotizaciones que no cubre el de prestaciones que se abonan por parte de este Régimen. En esta situación parecería lógico que determinadas actividades profesionales que disponen de mecanismos al margen de la Seguridad Social, en situación económica boyante, pudieran y debieran ser integradas en la Seguridad Social, porque su actividad entra de lleno en ese artículo 3.º, y porque no existen razones objetivas.

Precisamente, esa situación económica boyante quizá aconsejaría esa integración por razones de solidaridad. Porque esperar a que la integración se produzca cuando la situación económica sea mala, que es un poco el criterio con el que se ha actuado hasta ahora, só-

lo sirve para que la Seguridad Social cargue cada vez con mayor déficit.

En este sentido, señor Jiménez, en lo que se refiere a este tema del Régimen Especial de Autónomos, nosotros no pretendemos que se produzca una modificación de esa declaración del artículo 3.º relativa a que todos los trabajadores autónomos tienen que estar incluidos en el Régimen de la Seguridad Social, que nos parece que es una exigencia propia del mismo. Nuestra petición de comparecencia y los planes iban en la línea de que se continuara con este trabajo en el que se ha avanzado hasta ahora; sin embargo, hay determinados reductos a los que no se llega, son reductos de actividades colegiadas que permanecen al margen del Régimen de la Seguridad Social, siendo así que la mayoría de los trabajadores autónomos y la mayoría de las actividades colegiadas están incluidas en ese Régimen de la Seguridad Social. Por lo tanto, desearía que, en función de lo dicho, la Administración reconsiderara su posición. Insisto, no se trata de cambiar normativa; se trata de cumplirla de acuerdo con los términos finalistas de la misma y con lo que es un sistema de Seguridad Social.

Por lo que se refiere a la segunda comparecencia, la integración de Regímenes Especiales en el Régimen General de la Seguridad Social y la homogeneización de la actividad protectora de los distintos regímenes, usted conoce perfectamente, señor Secretario General, que la Ley General de la Seguridad Social prevé que el Sistema de la Seguridad Social se componga de un Régimen General y de Regímenes Especiales. En la Ley, los Regímenes Especiales eran unos determinados: los de actividades agrícolas, forestales, pecuarias, los de trabajadores del mar, autónomos, funcionarios públicos, personal al servicio de los organismos del Movimiento Nacional —esto es propio de la época—, funcionarios de entidades estatales autónomas, socios trabajadores de cooperativas de producción, empleadas de hogar, estudiantes, personal civil no funcionario, dependientes de establecimientos, representantes de comercio y demás.

Esta era la previsión de la Ley de 1974. Usted ha hecho referencia ciertamente a que la Ley de Reforma de Pensiones del año 1985 dispuso la integración en el Régimen General de algunos Regímenes Especiales. Lo curioso es que ninguno de esos Regímenes Especiales, prácticamente, aparecía en la Ley de 1974, porque en ella no se incluía el Régimen de Trabajadores ferroviarios, ni el de artistas, ni el de toreros —sí el de representantes de comercio—, ni el de escritores de libros, ni el de futbolistas.

Esto pone de manifiesto que, a pesar de las previsiones de la Ley, se había creado una situación de proliferación de Regímenes Especiales. En este sentido, cuando usted ha terminado diciendo que no se prevé ninguna integración de Regímenes Especiales en el Régimen General, habida cuenta de que las integraciones que se han llevado a cabo son las previstas en 1985, tengo que decirle que, en definitiva, nos quedamos exac-

tamente igual que estábamos en 1974, en el mejor de los casos, porque quienes se han integrado eran regímenes extraños que estaban por ahí, que no eran los previstos inicialmente en la Ley de 1974.

Desde este punto de vista, las previsiones de esa Ley de 1974 en el sentido de que aquellos regímenes especiales que la Ley preveía —no los de la Ley de 1985, que eran otros distintos— se fueran integrando, parece que no se van a cumplir, según se desprende de sus afirmaciones.

Parece ser que el Sistema de la Seguridad Social va a seguir compuesto por un Régimen General y por los Regímenes Especiales que ya se preveían en 1974. Insisto en que por sus manifestaciones parece que no se va a llevar a cabo ninguna nueva integración. Esto desde el punto de vista de la protección tiene su significación. Porque es verdad, y con esto entro en el segundo tema que usted ha tocado, que se han dado pasos importantes en la homogeneización de la acción protectora de los Regímenes Especiales con el Régimen General; eso es verdad, efectivamente. Pero no es verdad que se apliquen las mismas normas, y le voy a poner un caso concreto. En el régimen agrario, por ejemplo, buena parte de la acción protectora se rige por las mismas normas que el Régimen General, pero como no se aplican las mismas normas en todo lo que es cotización, esto da lugar a que esa acción protectora que gira sobre las bases de cotización produzca unos resultados notoriamente distintos de los que se aprecian en el Régimen General.

Por tanto, para conseguir la homogeneización, no basta sólo con avanzar en el proceso de homogeneizar la acción protectora; es necesario homogeneizar toda la regulación. Yo creo que, desde ese punto de vista, sin perjuicio de reconocer los avances que usted ha dicho (que nosotros creemos que son importantes y los hemos apoyado), esa afirmación que usted ha hecho de que se han terminado los procesos de homogeneización para situaciones iguales no se corresponde con la realidad, porque se han producido avances importantes pero parciales y los resultados de esos avances se pueden comprobar en las estadísticas de las prestaciones que abona cada uno de los distintos regímenes, y se puede ver cómo esas prestaciones tienen una cuantía notablemente distinta en los diferentes regímenes. Las normas son iguales, lo que ocurre es que las bases de cotización, los requisitos de otro tipo, en ocasiones son distintos y, como consecuencia de ello, el resultado final es distinto.

Por tanto, señor Secretario General, en relación con este segundo punto de su comparecencia, tengo que manifestarle que la no previsión de nuevas integraciones de regímenes especiales en el general viene a mantener la situación del año 1974, y en este sentido las previsiones que se contenían en el apartado 5 del artículo 10 de que se avanzara en la integración de los Regímenes Especiales en el Régimen General prácticamente queda incumplido.

En cuanto a la homogeneización de la acción protec-

tora, tengo que reconocerle que es verdad que se han dado pasos importantes, pero el objetivo global que se perseguía de la homogeneización, a la que hacía referencia el apartado 4 del artículo 10 de la Ley General de la Seguridad Social, entiendo que, parcialmente, en estos momentos queda por cumplir.

Finalmente, queda el tema de los deportistas profesionales. Usted ha puesto de manifiesto que cabría entender que existían discrepancias de norma entre la Ley General del año 1980 y el Real Decreto sobre la relación especial de los deportistas profesionales, discrepancias que, en mi opinión, si quiere que lo diga sinceramente, creo que no se producían; creo que debía integrarse a los deportistas profesionales en la Seguridad Social. De hecho, ya le he puesto de manifiesto cómo, por ejemplo, había un régimen especial de futbolistas que se integró que, en definitiva, son deportistas profesionales, y no planteaba demasiadas dificultades. Todos hemos conocido determinadas reclamaciones llevadas a cabo por deportistas que habían sufrido algún accidente en su actividad profesional y que habían sido estimadas por las distintas Magistraturas de Trabajo, los distintos Juzgados de lo Social, en la medida en que merecían la acción protectora.

Yo creo que entender que la Ley 10/1990 viene a modificar esta situación no es una interpretación, ya no sé si legal o no legal (no quiero entrar en ese terreno, porque no es seguramente el lugar adecuado), pero no es la interpretación más justa. Porque es verdad que la Ley 10/1990 hace referencia a los deportistas de alto nivel. Yo creo que los deportistas de alto nivel, de acuerdo con la propia definición que da la ley, son deportistas de carácter internacional, los que participan en competiciones internacionales y deportes de alto nivel que permitan una confrontación deportiva con la garantía de un máximo rendimiento y competitividad en el ámbito internacional.

Pero en el caso del fútbol nos encontramos con centenares de clubes de segunda división, de tercera, de primera; en el baloncesto exactamente igual; en balonmano, en tantísimos deportes en relación con los cuales existen profesionales que practican ese deporte y que están vinculados con una relación laboral especial con el club en base al Real Decreto del año 1985, que así lo contempla. En este sentido, la integración reciente de los ciclistas profesionales nos parece muy oportuna, como también nos parece muy oportuna esa integración de los jugadores de baloncesto, a la que usted ha hecho referencia, pero creemos que realmente habría que ir a que todos los deportistas profesionales de este país, todos aquellos cuya vinculación con la entidad empresarial respectiva se acoge al Real Decreto del año 1985, estén incluidos en la Seguridad Social. No sé si ésa será la interpretación legal, pero sí creo que es la interpretación correcta que corresponde a una relación laboral de carácter especial y a personas que profesionalmente desempeñan una actividad, de carácter deportivo, pero que no se distin-

gue más que en la modalidad específica, se trata de ciclismo, de fútbol, de baloncesto o de lo que se trate.

En definitiva, ésta es la opinión que yo le plantearía y a la que espero que dé contestación.

La señora **VICEPRESIDENTA**: ¿Grupos que desean intervenir? (**Pausa.**)

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Dentro de los tres ámbitos que se han definido con motivo de esta comparecencia sobre una posible ampliación del ámbito subjetivo del Régimen Especial de Autónomos, de un avance en esa homogeneización y de una inclusión, finalmente, de todos los deportistas profesionales, voy a intentar seguir el mismo orden dentro de esta estructura. Yo creo que la posición del Grupo Popular ya es bastante conocida con relación a los tres temas, especialmente los dos primeros, en los que ha llegado incluso a concretarse en iniciativas parlamentarias, unas en esta Cámara y otras en el Senado, como sin duda alguno recordará.

Ciertamente, el Régimen Especial de Autónomos se mueve en una curiosa paradoja, que es: los márgenes existentes entre una obligatoriedad inicial por ley, de una enorme amplitud, y una dificultad financiera. Yo creo que ésa es la causa última que ha hecho que, frente a esa genérica obligatoriedad, no se haya podido llegar a una concreción. Consideramos positivo el avance que se ha realizado con la eliminación de otros regímenes especiales, porque estimamos que todo lo que sea un proceso de simplificación en este sentido, con los límites financieros, de salida, es positivo, y valoramos positivamente, como no podía ser de otra manera, las inclusiones que se han ido produciendo, que partían de ese juego —repito— quizás un poco contradictorio entre obligatoriedad y petición o voluntariedad de algunos colegios profesionales. Respecto a ese primer punto, nos gustaría conocer, quizá con más detalle, cuáles con las previsiones y si, aparte de los que se han citado, ya sobradamente conocidos como graduados sociales, etcétera, existe alguna otra previsión en ese sentido, de forma inmediata, o si existe algún proceso iniciado ya ante el Ministerio.

En cuanto a la homogeneización del Régimen General y los Regímenes Especiales, desde luego, la pieza clave sigue siendo aquel artículo 10 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que enmarca claramente la tendencia a la unidad que debe presidir la ordenación del Sistema de la Seguridad Social. Comprendemos que el primer elemento de análisis es la naturaleza de la actividad, ciertamente, porque existe una gran vaguedad, debida sobre todo a esa doble condición que se da muchas veces en el trabajador autónomo, la de empresario de sí mismo y esa posterior complicada definición entre lo que serían las imputaciones de obligaciones y las responsabilidades, sobre todo frente a alguna de las prestaciones que han sido objeto de deseo permanente de estos grupos, co-

mo pueden ser las de desempleo u otras prestaciones que hoy no son directamente homogéneas con las del Régimen General. Lo que nos sorprende —y sería deseable que se solucionara— es que todavía existan trabajadores por cuenta ajena excluidos del Régimen General. Yo creo que hay dos Regímenes Especiales que deben ser quizá los que merezcan una atención preferente de su Secretaría, como son claramente la minería del carbón y las empleadas de hogar, en los que nosotros creemos que sí debe haber una tendencia de homogeneización o unificadora, especialmente en el primer campo, en el de la minería del carbón, porque, tal y como está configurándose social y económicamente en España, debe ser objeto de una atención realmente preferente y de una más exacta coordinación interministerial. También habría que intentar dar solución a algo que todos conocemos, que en algún momento se mueve demasiado próximo quizás al campo de la economía sumergida, como puede ser el régimen de empleadas de hogar. Creemos que ahí sí sería deseable alguna acción y, aprovechando su compañencia, creemos que sería la ocasión de conocer cuales son las previsiones de su Secretaría en esta materia.

De la misma manera que sorprende que trabajadores por cuenta ajena estén excluidos de forma bastante absoluta o alejados —yo preferiría decir— del Régimen General, como los dos casos que he citado, también sorprende —aunque todos conozcamos algunas causas— que existan trabajadores por cuenta propia alejados del Régimen Especial de Autónomos, y me estoy refiriendo, lógicamente, a los trabajadores del sistema agrario y a bastantes casos de trabajadores del mar. Ciertamente, la evolución económica que ha tenido —y no me importa reconocerlo— el Régimen General ha sido positiva en los últimos años y creemos que ahí existe también, incluso, un fondo de estabilización que podría ser utilizado para quizás seguir progresando en este sentido.

Nuestra posición respecto a ello, sin perjuicio de las aclaraciones que nos haga el señor Secretario, sería, a modo de esbozo, la siguiente. En primer lugar, intentar concluir ese proceso de integración de los trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General, como bien he citado, los de la minería del carbón, del mar y empleadas del hogar. En segundo lugar, creemos que en el Régimen Especial de Autónomos también deberían tener cabida, quizás en un corto o medio plazo, medidas de homogeneización para trabajadores del mar por cuenta propia, que también —vuelvo a insistir— se hallan alejados, en términos de prestación y de cotización, de lo que es el Régimen que naturalmente les correspondería. Creemos que se puede y se debe seguir avanzando en la equiparación de la acción protectora. En ese sentido —por eso decía que alguna materia se concretó— recuerdo una moción presentada en el Senado, recientemente, y que todos los grupos —sin una oposición importante, excepto la socialista— votaron a favor. Únicamente el Grupo Socialista se reservó su voto, más bien por razones técnicas que de fondo. Cier-

tamente, nuestra posición es que quizás el trato más especial lo merecía el régimen agrario, y esto sí que hay que decirlo aquí porque, sin duda ninguna, desde hace mucho tiempo, yo diría que casi estructuralmente, tiene dificultades de carácter financiero. No obstante, nos gustaría contrastar nuestra opinión con la del Secretario.

Finalmente, en relación con la cuestión de la inclusión de todos los deportistas profesionales en el Régimen General, nosotros somos quizá algo más prudentes. Sí que se está dando claramente un proceso de profesionalización en el mundo deportivo, sí que se está dando claramente un proceso de definición empresarial de muchas de las que hasta ahora eran sociedades atípicas y que van siendo sociedades, muchas de ellas, convencionales, desde el punto de vista empresarial, y creemos que ése debe ser el campo de atención preferente de su Secretaría, máxime cuando, al final, muchas de estas entidades tienen también una relación plural con la Administración, máxime cuando creemos que la Administración está en condiciones de hablar y de negociar desde esa multirrelación que existe entre estas asociaciones deportivas y la Administración. Ahí está el ejemplo reciente de unos planes de saneamiento financiero para, por ejemplo, el área de fútbol, ahí están esas frecuentes relaciones que se dan entre el Consejo Superior de Deportes y las federaciones deportivas y ahí, sin duda ninguna, con las matizaciones que haya que hacer —y algunas habrá que hacer—, tenemos también algunos tipos de deportista profesional que se equipararían más fácilmente a un régimen autónomo, por decirlo de alguna forma, puesto que no todos los deportes son colectivos o no en todos los deportes existen sociedades cuasi empresariales, por no decir ya, con la nueva Ley del Deporte, empresariales. Creemos que es un campo en el que, sin duda alguna, la Administración puede progresar en orden a esa no sé si homogeneización o cierta universalización de servicios. Además, creemos que ello es francamente compatible con seguir avanzando, de cara a no crear dificultades financieras, para que determinado tipo de servicios sociales sigan teniendo una financiación con cargo a los impuestos generales del Estado y para que todo ello no sobrecargue lo que es el peso de las cotizaciones —bien conoce la posición de nuestro Grupo—, que creemos que puede ser reducida, como verdadera forma de incentivo de empleo, y no lo digo porque estemos tan próximos al debate de otro proyecto de ley, en este caso el que afecta al Real Decreto. Creemos que eso es posible.

Señor Secretario, si nos puede avanzar alguna información más y, sobre todo, si nos puede decir en qué puntos estaría dispuesto —digamos— a aceptar las sugerencias que desde este Grupo se formulan, se lo agradeceríamos muchísimo.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Muchas gracias, señor Secretario General, por su intervención.

Yo sólo quería hacer un comentario al hilo de la primera y segunda comparecencia, y es que, según mi criterio, hay que ser prudentes en la homogeneización y en la integración de nuevos Regímenes Especiales en el Régimen General, porque el trasfondo de todo este tema es de recursos económicos. Es decir, hasta ahora los Regímenes Especiales han sido tradicionalmente deficitarios. Probablemente hay actividades profesionales que no permiten la cotización suficiente para poder disponer después de unas prestaciones equivalentes al Régimen General y esto hace que el ciudadano pida las prestaciones para tener el mismo nivel de calidad de vida que los otros ciudadanos que están en el Régimen General, pero probablemente la actividad que ha elegido como profesión no le permite hacer esa cotización.

Este es el fondo del tema. Estoy pensando en grandes colectivos; por ejemplo aquí se dice: los agentes comerciales lo tienen resuelto. Pues no señor, no está resuelto. Hay miles de trabajadores de venta directa en este país (no quiero citar sectores para que no parezcan denuncias) que están haciendo una actividad de tres, cuatro horas diarias, mañana o tarde, y el beneficio que genera esa actividad no es suficiente como para poder pagar una cuota de la Seguridad Social en su Régimen General, porque sería poco rentable la actividad; en algunos casos están pasando por una etapa de economía más o menos sumergida, y en otros están dados de alta en el Régimen Especial de Autónomos, con las cuotas inferiores que ello supone, y estos colectivos posiblemente no se podrán integrar nunca en el Régimen General, porque su actividad no da para cotizar lo suficiente, en cuyo caso habrá que buscar otras soluciones o habrá que dejarlos conscientemente en unos regímenes especiales determinados, porque, de lo contrario, si vamos incorporando regímenes especiales con déficit al Régimen General, lo único que haremos será provocar tensiones dentro del Régimen General.

Simplemente quería hacer esta llamada de atención para no ser alegre, sino prudente, ante los nuevos ingresos que pueda haber.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Escribano.

El señor **ESCRIBANO REINOSA**: Naturalmente, también en nombre del Grupo Socialista quiero agradecer la presencia del señor Jiménez en la Comisión y la información que sobre los asuntos para los que se requirió su comparecencia ha tenido a bien suministrarlos.

La exposición que yo voy a hacer va a ser muy corta. Nada más que para expresar, fundamentalmente, la coincidencia global con las líneas que ha explicado el Secretario General, remarcando el carácter progresivo que va teniendo en los distintos aspectos de la com-

parecencia la actuación de la Secretaría General de la Seguridad Social, inicialmente en el tema del aumento creciente de colectivos que se incorporan al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, y que confiamos que en el futuro vaya completándose hasta totalizar el ámbito objetivo que le corresponde a este régimen.

Y una pequeñísima observación a propósito del proceso de homogeneización en que nos encontramos desde hace algún tiempo. El Secretario General ha especificado algunos de los elementos en los cuales se han aproximado o se han identificado del todo las prestaciones que se consiguen en unos y otros regímenes, y quiero sencillamente, y en línea con algunas intervenciones que acaban de producirse aquí también, hacer una llamada a que el proceso de homogeneización no puede producirse sólo en una dirección, en la de la consecución de condiciones homogéneas de prestaciones; hay que tratar de hacerlo a sabiendas de las dificultades que conlleva también en el campo de las cotizaciones, porque si no el costo de la homogeneización recaería especialmente en una parte de los cotizantes y en menor cuantía en otros, y eso está determinando básicamente la dificultad de hacer con toda rapidez la homogeneización completa, y por eso los avances que se han producido en prestaciones no pueden completarse tal vez en todos los aspectos mientras simultáneamente no puedan conseguirse condiciones homogéneas en las cotizaciones, aspectos que tienen que ver con la propia diferenciación existente entre regímenes de la Seguridad Social.

Dicho todo lo anterior, mi Grupo Parlamentario le agradece de nuevo su presencia y su intervención.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Tiene la palabra el señor Jiménez para responder a las intervenciones de los distintos grupos parlamentarios.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (Jiménez Fernández): Si me permite, señora Presidenta, para sistematizar mis respuestas, voy a ir contestando por orden de materias, sin perjuicio de hacer referencia a cada Grupo correspondiente.

En el ámbito subjetivo creo que la cuestión se centra en por qué hay colectivos, como el Colegio de Médicos, Colegio de Arquitectos y Colegio de Abogados, que no están integrados en la Seguridad Social; son los colectivos que quedan sin integrar, concretamente. El debate se sitúa en si lo podemos o lo debemos hacer por decreto, obligatoriamente para todos, o no lo debemos hacer. Es un asunto interesante, analizado desde hace tiempo. Hemos pensado si esa situación tenía alguna contradicción constitucional, en definitiva, si operaba en contra de lo que establece el artículo 41 de la Constitución, si vulneraba lo que dice sobre un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos y si vulneraba el artículo 14 de la Constitución en cuanto al principio de igualdad. Creo que quedó resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia

68, del año 1982, que declaró que ese condicionamiento no afectaba a los principios y exigencias constitucionales. Por tanto, ante esa situación nos mantenemos en una posición de prudencia que creo que en los sistemas de protección social, inspección y sistema de Seguridad Social debe imperar en cualquier adaptación normativa, puesto que lo que puede ser interesante para una parte de ese colectivo, resulta perjudicial para otra parte del mismo. Incluso, creo que esa es la posición que han tenido en esta Cámara distintos grupos parlamentarios —Grupo Popular, Grupo Catalán (Convergència i Unió)— cuando, al hablar en una enmienda a la Ley de Seguro Privado, establecen una excepción al citar las entidades de previsión social voluntaria, y se está refiriendo concretamente a las mutualidades que afectan a estos colegios, por las que se rige la protección social de estos colectivos. Igual sucede cuando en la Ley de Cooperativas, disposición adicional cuarta, al citar los socios cooperativistas y referirse a la profesión de los médicos, también se hace una propuesta —que es aceptada por la Cámara— de excepcional en esta situación.

Por consiguiente, creo que, en general, ha habido un acuerdo de prudencia para no perjudicar a todo o parte del colectivo, de ser respetuoso con lo dicho en la sentencia del Tribunal Constitucional. En ese sentido, mantenemos el criterio de que la incorporación de estos tres colectivos que amparan estos colegios debe hacerse siguiendo la norma en vigor, es decir, solicitándolo los órganos superiores del Colegio de Médicos, del Colegio de Abogados y del Colegio de Arquitectos, sin dejar de considerar que los responsables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social somos proclives a incentivar la incorporación, no tanto porque esas mutualidades tengan unas situaciones boyantes —que no viene al caso, pero se podría hablar sobre las mismas—, sino porque creemos que un sistema de Seguridad Social, cuanto más universal sea su sistema de reparto, mejor, pero sin perjudicar a aquellos que en este momento tienen una cobertura de protección social y se podrían ver perjudicados en sus expectativas o en su configuración de la protección respecto a la que actualmente tienen. Por tanto, en cuanto al ámbito subjetivo, quiero señalar que no hay una previsión de actuación en este sentido.

Por lo que respecta a la homogeneización o integración —se empieza, principalmente, por la integración—, creo que aquí se tiene que ser muy cauto. La experiencia nos indica que cuando intentamos integrar —y lo hemos hecho— a los toreros y a los artistas en el Régimen General, encontramos grandes dificultades: desaparecen los regímenes especiales, pero se crean unas especialidades dentro del Régimen General que, en definitiva, vienen a ser algo parecido. Porque no es la misma relación laboral la que tienen los toreros o los profesionales de este sector y los profesionales artistas o escritores de libros con respecto a un trabajador por cuenta ajena, que son esencialmente los del Régimen General o, incluso, los escritores de libros en

los autónomos. Tenemos grandes problemas de adaptación a las circunstancias y casuísticas especiales. Los artistas cobran o perciben unas retribuciones muy altas en un período de tiempo corto, así como los toreros, y no tienen nada que ver con las retribuciones salariales periódicas mensuales que recibe un trabajador por cuenta ajena.

Por consiguiente, la experiencia de haber realizado esas integraciones nos dice que hay que ser muy meticolosos con las situaciones particulares de los regímenes especiales. Esa es la prudencia que mantenemos y que, como decía el representante del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), hay que ir con mucho cuidado, porque no son situaciones iguales.

Por poner otro ejemplo, en el Régimen Especial Agrario, los trabajadores por cuenta ajena tienen unas circunstancias muy especiales, ya que pueden mantenerse en activo, aunque no haya una relación laboral, mediante el pago de la cuota correspondiente, situación con la que dañaríamos a todo el colectivo si los equipáramos de golpe al Régimen General porque, para mantener esa situación, en vez de satisfacer el 11 por ciento de cotización tendría que satisfacer el conjunto de la cuota, como lo hace un trabajador por cuenta ajena que no tiene relación laboral, a través del convenio especial. Por consiguiente, también consideramos necesario un criterio de muchísima prudencia, porque la práctica nos ha dicho que intentar igualar situaciones radicalmente distintas es prácticamente imposible.

Lo mismo sucede con las bases normalizadas en la minería del carbón. Intentamos que aquellas situaciones que se puedan ir acercando a una regulación análoga a la del Régimen General, lo hagan paulatinamente, para facilitar hipotéticamente y con un horizonte más lejano esa situación. En las bases normalizadas —como recordarán— existía una mecánica especial, que se ha acercado más al establecimiento de las cotizaciones del Régimen General en el último decreto en el que se fija el incremento de las bases normalizadas de la minería del carbón, pero aún existe una gran diferencia. En consecuencia, ante situaciones diferentes, tendemos a no hacer integraciones iguales.

En el Régimen Especial de Trabajadores del Mar sucede lo mismo, ya que es un régimen de una alta sensibilidad para el sector, por cuenta propia y por cuenta ajena. A cualquier pescador o trabajador del mar, por cuenta ajena o por cuenta propia, que se le mencione la posibilidad remota de equipararle al Régimen General y, consiguientemente, desaparecer el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, genera una reacción contraria impresionante. Tenemos esa referencia continuamente en todos los Consejos Generales del Instituto Social de la Marina, donde se hace una defensa a ultranza de las condiciones del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

Por consiguiente, no tenemos previsión de actuación inmediata —como siempre digo— de integración de ningún Régimen Especial en el Régimen General, por lo expuesto anteriormente. No es una cuestión sola-

mente —insisto— de aspectos financieros, sino de que en situaciones muy diferentes, tampoco se puede poner normas que iguallen a todos en el comportamiento de cotización y en otros comportamientos, no solamente en prestaciones, que es donde se ha avanzado más, sino incluso en aspectos de gestión de ese régimen.

Por último, nos referiremos a los profesionales del deporte. Coincidimos plenamente con sus apreciaciones. En las integraciones que hemos intentado realizar y hemos llevado a cabo siempre hemos procurado suscitar una convergencia de intereses, por aquello de que es necesario oír a todos los interesados en la medida en que se les va a configurar un sistema de protección social. De ahí que mantengamos conversaciones, no necesariamente establecidas como precepto legal, sino como práctica habitual, con el colectivo correspondiente y con los responsables del colectivo, que —como decía muy bien el representante del Grupo Parlamentario Popular— cada vez más se van configurando como profesionales y casi como trabajadores muy claramente por cuenta ajena. Sin embargo, con unos y otros queremos mantener esas conversaciones previas ante la integración, puesto que en una integración generalizada, en interpretación libre por nuestra parte, podría suceder que, concretamente, llevásemos a la práctica desaparición de algunos clubes deportivos. Por tanto, nos acogemos muy bien y nos supeditamos a lo que establece la Ley de 1990 del Deporte, y entablamos una serie de conversaciones y negociaciones con la finalidad de que la integración prácticamente se haga en mutuo interés, pero por parte de la Seguridad Social, insisto, cualquier inclusión en el Régimen General de la misma está incentivada y, evidentemente, siempre bajo el principio del equilibrio económico-financiero, porque otra situación sería detraer protección de otros colectivos para hacer política respecto de los últimos.

Por tanto, en esta situación y en este planteamiento de todos los problemas del ámbito subjetivo de la homogeneización y de los profesionales, seguimos también con un criterio de coincidencia de intereses y de prudencia en las actuaciones.

#### PREGUNTAS:

— **SOBRE FECHA PREVISTA PARA LA REGULACION DE UN COMPLEMENTO ECONOMICO EN FAVOR DE LOS PENSIONISTAS DE EDAD AVANZADA Y EN CONDICIONES ESPECIALES DE MINUSVALIA. FORMULADA POR EL SEÑOR PERALTA ORTEGA (GIU-IC) (Número de expediente 181/001390)**

La señora **VICEPRESIDENTA**: Culminado el trámite de comparecencia, iniciamos el trámite de preguntas.

En primer lugar, pregunta sobre la fecha prevista para la regulación de un complemento económico en favor de los pensionistas de edad avanzada y en

condiciones especiales de minusvalía, formulada por el señor Peralta Ortega, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Voy a intervenir muy escueta y brevemente, señor Jiménez. ¿Cuál es la fecha prevista para la regulación de ese complemento económico en favor de los pensionistas de edad avanzada y en condiciones especiales de minusvalía?

La señora **VICEPRESIDENTA**: Tiene la palabra el señor Secretario General de la Seguridad Social.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (Jiménez Fernández): En respuesta muy breve le diré que no hay ninguna fecha, pero permítame que le explique las razones. Las razones son que en este momento, en el sistema de Seguridad Social, después de toda la política de revalorización de pensiones, y no me refiero a lo que es la mera actualización, sino al cumplimiento de los puntos expuestos en el programa socialista y de los puntos acordados con Comisiones Obreras y UGT en los pactos del 90, se ha tenido que hacer un esfuerzo importante, que se puede situar en más de medio billón de pesetas, y que en velocidad de crucero anual se sitúa por encima de los 125.000 millones de pesetas, al margen de atender, como es lógico, el crecimiento vegetativo de los pensionistas, el efecto de sustitución y la propia revalorización. Por consiguiente, hasta tanto no tengamos los estudios completos de a cuántos afectaría y cuánto costaría, no le podría indicar la fecha en que pudiera adoptarse una medida de esa naturaleza. En cualquier caso, hay que señalar que para que esa medida sea positiva y no se transforme en negativa, tendrá que darse siempre en unas condiciones de equilibrio económico-financiero. En ese sentido, a pesar de que estamos teniendo una actuación y un rendimiento muy positivo en lo que es la recaudación ejecutiva de la Seguridad Social, las medidas a las que al principio me refería hacen que seamos prudentes, en una consideración económica-financiera y protectora, antes de tomar una decisión sobre este punto.

La señora **VICEPRESIDENTA**: El señor Peralta tiene la palabra.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Jiménez, yo reconozco que es usted muy prudente, o al menos hace proclama de ello. Yo he sido escueto en mi primera intervención y la verdad es que me temía una respuesta de este tipo, pero yo quiero decirle a usted que éste es un compromiso electoral del Partido Socialista; quizás no se fue prudente al elaborar aquel compromiso electoral o a lo mejor no estaba estudiado, porque resulta que ahora estamos en la etapa de estudios sobre el mismo. Es más, en abril de 1991, después de firmados los compromisos con Comisiones y con UGT —esos com-

promisos tan positivos que cuesta tanto digerir—, el señor Ministro de Trabajo en esta Comisión dijo: En último término, aprovecho para desvelarle —se refería a mí— un compromiso al que usted no ha hecho referencia, porque es un compromiso nuestro, que es el de proporcionar una prestación complementaria a los jubilados mayores de 80 años en aquellos casos en los que su situación sea de necesidad o incapacidad o de las dos a la vez. Este es un compromiso al cual habremos de hacer frente también a lo largo de esta legislatura.

Allí se daba una fecha concreta, esta legislatura, y yo he hecho esta pregunta porque esta legislatura se va terminando —hay quien incluso dice que ya estamos en las últimas fases de terminación—. En todo caso, es evidente que tendría que ser el presupuesto del año que viene y es evidente también que ese presupuesto ya se está elaborando. Recientemente, aparecía en el «Boletín Oficial del Estado» —según me comentaba el compañero señor Martínez— la orden por la que se establecía cómo se elabora ese presupuesto para el año 1993. Ese compromiso electoral, reiterado por el Ministro en abril de 1991, después de esos acuerdos con Comisiones y con UGT, a los que usted ha hecho referencia, ha servido para que el Grupo Parlamentario Socialista, mayoritario, en dos ocasiones haya rechazado proposiciones de nuestro Grupo —una de ellas en junio de 1990 y otra más reciente, en abril de 1992— diciendo que había un compromiso del Grupo Socialista que era la solución del problema que se planteaba, y que ese compromiso, si quiere le digo literalmente lo que se decía en junio de 1990: El Grupo Socialista contra un compromiso electoral en la última campaña en el sentido de establecer un complemento de pensión para los mayores de 80 años. Nosotros vamos a hacer efectivo este compromiso electoral en la presente legislatura.

Por tanto, señor Jiménez, yo creo que le podemos llamar prudencia, le podemos llamar reflexión o le podemos llamar un incumplimiento claro. Evidentemente, toda medida de protección social tiene un coste, pero eso ya se sabía cuando se hizo esa oferta; lo que es evidente es que también tiene otro coste: se mantendrá una situación de necesidad que no se cubre, y a nosotros nos parece que eso es particularmente importante, porque nuestro país tiene un déficit social muy grave, y es bueno recordarlo cuando, sobre todo, se aprueban normas que inciden en agravar ese déficit social. No está de más que el Grupo mayoritario de la Cámara recuerde los compromisos que contrajo y, sobre todo, recuerde la realidad de nuestro país, y si es posible, que actúe en consecuencia. Nosotros, desde luego, intentaremos que sea así.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Tiene la palabra el señor Jiménez.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (Jiménez Fernández): Lo dicho por su se-

ñoría la verdad es que no contradice en nada lo dicho por mí y por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, porque el señor Ministro establecía una fecha, un período en concreto, y la contestación que yo le he dado es que se está estudiando con mucho detenimiento la incidencia económico-financiera. Por consiguiente, no hay ninguna contradicción y creo que tendría que estar finalizada la legislatura para que pudiera hacerse el calificativo de incumplimiento; hasta entonces sería una presunción.

Por tanto, creo que es coherente lo que he dicho en mi intervención, y además es coherente con todas las medidas que hemos ido tomando en Seguridad Social y con todas las posiciones políticas e incluso personales de los responsables del Sistema de Seguridad Social. Nunca nos hemos embarcado en esquemas de protección dentro del Sistema de Seguridad Social que no hayan llevado un estudio profundo, y después la realidad ha demostrado que se ha producido ese equilibrio económico-financiero. Así pues, creo que el juicio de valor último por lo menos tiene que aplazarse hasta que finalice la legislatura.

En cuanto al déficit de protección social, y al hilo de lo que decía, no cabe la menor duda de que podemos tener muchas diferencias respecto al marco que siempre se toma de la Comunidad, pero lo que sí que me reconocerá su señoría, cuando se habla de déficit de protección social, es que en los diez últimos años de Gobierno Socialista esa diferencia en protección social se ha reducido a la mitad, medido en términos de producto interior bruto que se dedica a protección social; hay que ver dónde estábamos en 1982, con la media de la Comunidad, y dónde estamos en 1992, en un momento en que Europa está reduciendo o conteniendo los recursos dedicados a protección social.

— **SOBRE ESTADO DE ELABORACION DEL TEXTO REFUNDIDO PREVISTO EN LA DISPOSICION FINAL PRIMERA, APARTADOS 1 Y 2 DE LA LEY 26/1990, DE 20 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN EN LA SEGURIDAD SOCIAL PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS, FORMULADA POR EL SEÑOR PERALTA ORTEGA (G. IU-IC) (Número de expediente 181/001618)**

La señora **VICEPRESIDENTA**: Pregunta sobre estado de elaboración del texto refundido previsto en la disposición final, apartados 1 y 2, de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, formulada por el señor Peralta Ortega, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor Peralta Ortega tiene la palabra.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Jiménez, conoce perfectamente que la disposición final primera, en los apartados 1 y 2, por la que se establecen en la Se-

guridad Social prestaciones no contributivas, faculta al Gobierno para que en el plazo de dos años dicte un texto refundido que regularice, aclare y armonice toda una serie de normativas y, por otra, autoriza también al Gobierno para que integre en dicho texto refundido regularizadas, aclaradas y armonizadas toda una serie de disposiciones. La necesidad de ese texto refundido que aclare —fundamentalmente que aclare—, regularice y armonice todas las normas no hace falta que se la señale. Creo que usted, que es un profesional de la Seguridad Social, conoce perfectamente las dificultades que en estos momentos tienen todos los que se mueven en el ámbito de la Seguridad Social para aclararse con la cantidad de normas, con el diluvio de normas que componen el universo jurídico de la misma. En aquella disposición final se daba un plazo de dos años. En este momento llevamos año y medio —falta medio año—, y si fuera posible no agotar el plazo, habría miles de profesionales que estarían satisfechos. Cuando menos, queríamos saber si, efectivamente, el plazo se va a cumplir.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Tiene la palabra el señor Secretario General.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (Jiménez Fernández): Permítame que empiece haciendo referencia a una cita pública que en una conferencia realizó el profesor Olea relativa a esta cuestión. Decía que los dos años era un plazo extraordinariamente breve, muy difícil de cumplir. Yo, a continuación, le digo que el plazo termina el 11 de enero de 1993 y la previsión de la Seguridad Social es que se cumpla. ¿Por qué esta previsión? A pesar de que ha sido necesario estudiar y analizar más de cincuenta normas con rango de ley, con las que se ha creado el correspondiente banco informativo que ha servido de base para su posterior estudio y tratamiento, actualmente ya tenemos un primer borrador de texto refundido, que lo configuramos en dos grandes títulos que no vamos a variar mucho: normas generales del Seguridad Social de Seguridad Social, del Régimen General, y disposiciones adicionales.

Sin hacer muy prolija la contestación, le diré que este borrador en este momento está sometido a informe de los distintos órganos y entidades relacionadas con su contenido, las entidades gestoras, para, posteriormente, redactar el proyecto definitivo que, previo informe del Consejo de Estado, debe ser aprobado. Queremos cumplir el plazo, y en las previsiones está el hacerlo; quedan un poco más de medio año, hasta el 11 de enero de 1993. También quiero señalar que es una de las acciones prioritarias en el plan integral de modernización de la gestión de la Seguridad Social, y dentro del plan de modernización de la Administración es uno de los principales objetivos a cumplir. Como aclaración para los profesionales del Derecho de la Seguridad Social quiero señalar que no sólo nos hemos propuesto elaborar un texto refundido, sino también sacar una

serie de reglamentos entre los cuales ya fue un adelanto el de recaudación; hay un reglamento de patrimonio pendiente del informe del Consejo de Estado; prácticamente tenemos el reglamento que regula la actuación de las mutuas de accidentes de trabajo; estamos estudiando un reglamento para fijar en un decreto las condiciones estables de cotización, la descripción de afiliación y de pagos, y se está estudiando y trabajando en un reglamento de gestión, reglamento o reglamentos, de gestión de prestaciones económicas. Todo ello lo quisiéramos sacar después del texto refundido en el año 1993, con lo cual daríamos un giro copernicano a la situación a la que su señoría se refería, y que es cierta, de proliferación de normas que regulan los derechos de la Seguridad Social.

— **SOBRE COSTE ANUAL DE LAS PRESTACIONES DE TODO TIPO QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ABONO POR CAUSA DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL, DEL SEÑOR PERALTA ORTEGA (G. IU-IC) (Número de expediente 181/001638)**

La señora **VICEPRESIDENTA**: Pregunta sobre coste anual de las prestaciones de todo tipo que la Seguridad Social abonó por causa de la siniestralidad laboral, formulada por el señor Peralta Ortega, del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Creo que es un dato de importancia para esta sociedad que sufre unos niveles de siniestralidad laboral realmente preocupantes y muy por encima de los que se producen en los países comunitarios europeos. En este sentido va la pregunta: ¿Cuál es el coste anual de las prestaciones de todo tipo que la Seguridad Social ha abonado por causa de la siniestralidad laboral?

La señora **VICEPRESIDENTA**: Tiene la palabra el señor Secretario General.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (Jiménez Fernández): Le voy a contestar en relación con las prestaciones económicas, dado que en la asistencia sanitaria el Insalud no diferencia, ni contabiliza, ni presupuesta por diferencia en contingencias. Sabido es que dentro de las prestaciones económicas están las pensiones de invalidez, la incapacidad laboral transitoria, la invalidez provisional, el subsidio de recuperación y las indemnizaciones en entrega única reglamentarias. Hay que distinguir dos cuestiones para no equivocarnos. Lo que se paga anualmente, que podría entenderse como coste y me voy a referir al presupuesto de 1992, significa en cuanto a pensiones, todas las pensiones vivas, no las correspondientes a las que se hayan tenido como consecuen-

cia de un accidente de un año. En este sentido serían 228.401 millones de pesetas lo que figura en presupuesto, de los cuales corresponden a pensiones de incapacidad 156.847 millones de pesetas. Si pudiéramos, cosa que podemos, hacer el cálculo evitando lo que son las pensiones que se arrastran de otros ejercicios, es decir las altas, la cifra de 228.000 millones quedaría situada en 82.360 millones de pesetas. Pero creo que hay otros datos que podrían medir con mayor fiabilidad que la propia evaluación económica la intención de ver la siniestralidad. Lo digo porque en las pensiones no influye solamente el número de alta sino el crecimiento de las pensiones mínimas como efecto de regularización; también influye la cuantía de la pensión media por el llamado efecto de sustitución (las pensiones nuevas que son de mayor cuantía que las antiguas). Por consiguiente, puede distorsionar bastante otros parámetros para poder medir la referencia de la siniestralidad que afecta al coste de la Seguridad Social. En este sentido le doy unos datos.

En tantos por mil, la relación del número de altas de pensiones sobre cotizantes —me estoy refiriendo a pensiones de incapacidad de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales— en el año 1991 se sitúa en el 1,1, para ser exacto, en el 1,3, frente al año anterior, 1990 que era el 1,15 y frente al año 1988 que era el 1,1. Es decir, se mantiene constante.

La relación del número de pensiones en vigor sobre cotizantes, también en tantos por mil, en el año 1988 era del 24,5 y en el año 1991 del 22,1. Estoy estableciendo una relación, en función de la población protegida cotizante, del número de pensiones por incapacidad, tema importante porque vemos que ha decrecido, ligeramente, pero ha decrecido.

La relación del número de procesos de incapacidad laboral transitoria, de las contingencias de accidentes de trabajo, procesos ultimados sobre cotizantes en tantos por mil, en el año 1988 fue del 45,5, mientras que en 1991 fue del 27,8. Estos son los datos que me permito ofrecer a su señoría, saliéndonos del contexto de la pregunta sobre el costo desde el ámbito de la Seguridad Social y atendiendo al interés de su señoría sobre cómo evolucionaba la siniestralidad a efectos de Seguridad Social, para que tenga su señoría un conocimiento más amplio, en respuesta a su pregunta.

La señora **VICEPRESIDENTA**: ¿Desea un segundo turno, señor Peralta? (**Asentimiento.**)

Tiene la palabra, señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Jiménez, quizá por mala formulación de la pregunta, aunque agradezco los datos que me ha proporcionado, no se corresponden realmente con lo que pretendíamos. El objetivo nuestro al hacer esta pregunta era intentar establecer el coste anual en miles de millones, posiblemente en cientos de miles de millones. Tengo aquí información de una organización sindical que estima que los accidentes laborales costarán más de 300.000 millones de

pesetas al Estado en el año 1991. Es una información procedente de una organización sindical, con el crédito que corresponden, pero, en definitiva, la que pudiera dar usted seguramente tendría más valor. Están las estadísticas, proporcionadas por las mutuas de accidentes de trabajo, sobre las prestaciones que han abonado, datos que a través de determinadas publicaciones se pueden obtener. En la medida en que me ha dado usted un porcentaje de pensiones en relación con la población, de ahí no se desprende realmente el coste, que era el objetivo que buscábamos con nuestra pregunta.

Le puedo decir que en una comunidad concreta, la Comunidad Valenciana, de la que procedo, un estudio sobre mutuas pone de manifiesto cómo las prestaciones económicas directas tienen una evolución creciente —estamos hablando a nivel de mutuas—, pasan de ser del 16,33 al 17,30 y al 18,57; sin embargo, la asistencia sanitaria se mantiene, incluso baja un poco, del 17,84 al 17,27.

Recientemente comparecía aquí el Ministro para hablar de la evolución de la accidentabilidad en nuestro país y ponía de manifiesto cómo finalmente, el año pasado y éste, parece que hemos conseguido frenar el crecimiento importante y sistemático que se venía experimentando. Quizá, esa detención del crecimiento tenga alguna relación con la caída en el aumento del empleo que se aprecia también en ese período, aunque es verdad que se seguía creciendo en empleo, poco, pero se seguía creciendo, y sin embargo se conseguía bajar el nivel de accidentes. Creo que eso pone de manifiesto la importancia de una actuación enérgica por parte de la Administración. Hay que reconocer que algo se ha avanzado, aunque la ley de protección de riesgos laborales sigue sin ser ley en estos momentos. Se eternizan los estudios, con consultas, etcétera, pero sería importante, puesto que la respuesta no es sólo de la Administración sino de toda la sociedad, que esta última fuera consciente del costo que tienen estos niveles de accidentabilidad.

Este era el objetivo que buscábamos con esta pregunta. Yo no sé si en la segunda intervención que tenga el señor Jiménez podría incidir en ese dato que sería importante que la sociedad supiese, lo que le cuesta el número de accidentes y la siniestralidad laboral.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Tiene la palabra el señor Secretario General.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (Jiménez Fernández): En la primera parte de la contestación he ido directamente a darle el coste. No sé si no me he expresado con claridad. He dicho que considerando el conjunto de pensiones, no las altas de un año. (**El señor PERALTA ORTEGA: ¿Sólo las pensiones?**) No, pensiones e ILT, se lo puedo decir detallado. En pensiones, 156.847 millones; en ILT, 57.879 millones; en invalidez provisional, 2.583 millones; en subsidio de recuperación, 10 millones; en indemnizaciones entrega única reglamentarias, 10.307

millones; en otras prestaciones sociales, 775.000 millones. Ese es el coste de 228.401 millones.

Le añadía, exclusivamente con ánimo de establecer una gran clarificación y precisión de estos datos, que en las pensiones, que son 156.847 millones, de los 228.401 millones, influyen varias cosas. Primero, son todas las pensiones que están vivas, las que se han producido el año pasado, las que se producirán este año y las que se han producido hace quince o veinte años. Por consiguiente, no es el coste anual, pero sí se podría decir que el gasto anual, haciendo una pequeña diferenciación de matiz. Además, le decía que en la cuantía de las pensiones influyen dos o tres elementos que no tienen nada que ver con la siniestralidad. Por ejemplo, la fuerte revalorización de los mínimos de pensiones y, en la medida en que hay aquí mínimos, subirá concretamente la cuantía del gasto. La otra cuestión es que las pensiones suben por revalorización o se incrementan por el efecto de sustitución, que es muy fuerte en estos últimos años. De eso no se habla, pero se está incrementando considerablemente la protección de las pensiones, y también se ven afectadas por efecto de sustitución, máxime cuando en accidentes de trabajo, como sabe muy bien su señoría, se cotiza por salarios reales. Consiguientemente, el efecto de sustitución es más fuerte. Era una observación para situar mejor estas cifras. Decía también que si solamente se consideraban las altas de pensiones en 1992 (me estoy refiriendo a las cifras de presupuestos estimadas en 1992), los 228.401 millones incluyendo la ILT, la invalidez provisional, todo en conjunto, se nos situaba en 82.360 millones de pesetas.

Los otros datos, adivinando un poco la finalidad de la pregunta, eran para complementar una respuesta, de la que se deduce una conclusión, la misma de la que hablaba usted refiriéndose a la intervención del Ministro, que se ha contenido la siniestralidad en los últimos dos ejercicios en nuestro país. Es lo que se deduce de las cifras que le he dado ya, no de coste, pero sí de las «ratio» en relación con el número de pensiones, el número de población protegida. Por cierto, para satisfacción de la Seguridad Social y creo que también del empleo, nosotros no hemos dejado de crecer, con menor intensidad, pero en cotizaciones afortunadamente todos los años estamos creciendo, lo que quiere decir que aún prima más la creación de empleo que otra cuestión.

— **SOBRE ESTADO DE ELABORACION DEL NUEVO REGLAMENTO DE COLABORACION EN LA GESTION DE LA SEGURIDAD SOCIAL LLEVADA A CABO POR LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FORMULADA POR EL SEÑOR PERALTA ORTEGA (G. IU-IC) (Número de expediente 181/001695)**

La señora **VICEPRESIDENTA**: Pregunta sobre el estado de elaboración del nuevo reglamento de colabo-

ración en la gestión de la Seguridad Social, llevada a cabo por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, formulada por el señor Peralta Ortega, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Jiménez, en abril del año pasado, en una comparecencia similar de usted en esta Comisión, terminaba diciendo —lo leo literalmente— lo siguiente: Por último, debo señalar que, como una prolongación de la reforma contenida en la Ley de Presupuestos de 1990, se está procediendo a elaborar un nuevo reglamento de colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social. En esta línea, en respuesta a una pregunta escrita de este Diputado, el Gobierno decía que, una vez que sea sometido a dictamen del Consejo de Estado, las previsiones sobre la promulgación del Real Decreto que apruebe el nuevo reglamento de colaboración son que el mismo se promulgue en el último trimestre del ejercicio de 1991. Parece evidente que estas previsiones no se han podido cumplir, por cuanto ya ha terminado el primer trimestre del año 1992, vamos camino de finalizar el segundo trimestre de 1992 y todavía no está promulgado ese real decreto que apruebe el nuevo reglamento. Este es el objeto de mi pregunta, cuál es el estado de elaboración de ese reglamento de colaboración.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Tiene la palabra el señor Jiménez.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (Jiménez Fernández): Permítame su señoría que le diga las razones de por qué un reglamento con una elaboración muy avanzada no ha sido publicado. Se empezó a elaborar este reglamento antes de empezar a elaborar el anteproyecto de la ley de prevención de riesgos laborales que, como sabe muy bien su señoría, afecta de forma muy importante al sector de mutuas. Por lógica, en lo que es la articulación de un reglamento, hemos tenido que esperar a toda la serie de conversaciones y negociaciones que el Ministro de Trabajo y Seguridad Social ha llevado, en relación con este proyecto de ley, con los interlocutores sociales para ver, por lo menos en el anteproyecto, cómo quedaba configurado el papel de las mutuas de accidentes de trabajo, muy relevante en el proyecto. Este ha sido el motivo por el cual hemos tenido que hacer un paréntesis en un reglamento muy elaborado para no tener que hacer una modificación —caso de que ya lo hubiéramos publicado— prácticamente al cabo de un año de su vigencia. Por consiguiente, dado que en el momento actual el anteproyecto de ley al que me refería está muy configurado, por decirlo de alguna forma empezamos nuevamente a poner en marcha la parte final de elaboración del decreto que establecerá el nuevo reglamento de colaboración en la gestión de la

Seguridad Social de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Ese es el motivo por el cual nos hemos visto forzados a retrasar un reglamento que ya teníamos bastante avanzado.

Neceariamente, por la cuestión que le he indicado, tengo que decirle que como fecha prudente en la que tengo que situarme puedo apuntar que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» dentro de 1992.

— **SOBRE MECANISMOS DE COLABORACION SINDICAL EN LA GESTION DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PREVISTOS EN EL NUEVO REGLAMENTO DE DICHAS MUTUAS, FORMULADA POR EL SEÑOR PERALTA ORTEGA (G. IU-IC) (Número de expediente 181/001701)**

La señora **VICEPRESIDENTA**: Pregunta sobre mecanismos de colaboración sindical en la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social previstos en el nuevo reglamento de dichas mutuas, formulada por el señor Peralta del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que tiene la palabra.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Jiménez, en relación con lo anterior tengo que decir que ojalá sea verdad lo de que en el año 92 veamos ese reglamento —yo tengo mis dudas de que veamos la otra ley—. Lo que no quisiera es que se produjera un efecto desgraciado de arrastre y que no viéramos ni la ley ni el reglamento, sobre todo cuando éste es, como sabe usted, el Año Europeo de Seguridad en el Trabajo y en nuestro país la verdad es que no sabemos si vamos a llegar a celebrarlo.

Lamentaría que ese reglamento no apareciera y para que se hagan realidad unas manifestaciones que hizo usted en esa comparecencia de abril del 91, a la que antes hacía referencia, donde decía, refiriéndose a una pregunta mía: «¿Colaboración de los sindicatos en la gestión de las mutuas? Sigo manteniendo esa opinión», en la medida en que usted dice que está ya bastante avanzado y cerrado ese anteproyecto, me gustaría saber qué mecanismos se prevén en ese reglamento de colaboración de los sindicatos en la gestión de las mutuas. Esta es una necesidad que usted manifestaba públicamente y a eso se hizo referencia en la anterior comparecencia, porque la verdad es que los mecanismos de gestión de las mutuas son peculiares en relación con todo el sistema y el patrimonio de la Seguridad Social. Una de las peculiaridades es esa menor participación de los sindicatos, de los representantes de los trabajadores, en esa gestión.

Me gustaría saber, exactamente, cómo se piensa paliar y corregir en ese reglamento esa situación peculiar que tienen las mutuas de la Seguridad Social.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Tiene la palabra el señor Secretario General.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (Jiménez Fernández): Se piensa hacer aplicando a este sector lo establecido en el Decreto-ley 36 del año 78, de participación institucional, donde se configura la participación institucional de los interlocutores sociales en las entidades gestoras. Entiendo que como la gestión que realizan las mutuas es singular, en el sentido de que tiene caracteres privados pero de recursos totalmente públicos, tan públicos como los que gestiona el Instituto Nacional de la Seguridad Social, éstos deben estar sujetos también al control en la gestión que realizan los interlocutores sociales en las distintas entidades gestoras. En esa línea es donde concretamente vamos a profundizar en el reglamento y tienen conocimiento ya los sindicatos de esta posición, incluso de las líneas generales, y según mis referencias, hay bastante coincidencia. Lo que ocurre es que hasta no tener el reglamento elaborado y redactado no le puedo concretar más.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor Jiménez, yo creo que su contestación es insuficiente. Me dice usted: vamos a aplicar a las mutuas los mecanismos de participación institucional del Real Decreto-ley del año 78.

Yo le digo, señor Jiménez: ¿Se los aplican a las empresas en las mutuas? No, es evidente que no. Las empresas tienen una participación en la gestión de las mutuas que no es la que se prevé en el Real Decreto-ley del año 78. Existe la participación institucional en el conjunto de la Seguridad Social de los representantes de los empresarios, igual que de los representantes de los sindicatos, pero luego además en las mutuas existen unos mecanismos de participación de los empresarios que forman parte de esas mutuas, y los trabajadores no tienen esa igualdad de participación.

Es evidente que las mutuas tienen unos mecanismos, no sé si de gestión, distinta de la Seguridad Social, privada, particular, o llámelo como quiera, pero lo que no puede ser es que equiparemos esos mecanismos de gestión a que los trabajadores no participen. Podemos estar de acuerdo en que necesitan unos mecanismos distintos de lo que pueda ser la burocracia, la pesadez, los límites, el encorsetamiento; la administración pública de la Seguridad Social necesita unos mecanismos más ágiles, etcétera. Pero eso es perfectamente compatible con que los trabajadores participen y lo hagan en condiciones similares a como lo hacen los empresarios, porque éstos tienen una participación muy destacada. Es verdad que esa participación se realiza con sujeción a determinadas intervenciones por parte de la Seguridad Social, como auditorías, etcétera, pero con toda esa sujeción tienen una participación y una gestión que no tienen los trabajadores, que son los be-

neficiarios directos; no deben ser los beneficiarios directos los empresarios, si no estaría mal el sistema. Parece que los más interesados en que funcione el sistema son los trabajadores y, por lo tanto, debían tener una participación.

Esa respuesta que usted me da no dudo que se la hayan comentado a los sindicatos, en los términos en que ustedes comentan en ocasiones las cosas a los sindicatos. Mi duda es si realmente es satisfactoria esa solución. Yo le digo que, desde luego, en los términos en los que usted lo ha planteado no va a conseguir que los trabajadores tengan una participación similar a la que tienen los empresarios en las mutuas.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Tiene la palabra el señor Secretario General.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (Jiménez Fernández): No hay una situación de igualdad frente a la Seguridad Social y no podía haberla. Los empresarios tienen unas obligaciones con la Seguridad Social de no solamente hacer una gestión adecuada, sino de que si no hacen la adecuada, responden con derramas, con su patrimonio. Parece que no se conoce la realidad de las mutuas, pero si una mutua estuviera en situación financiera de pérdidas, responsables directos son todos y cada uno de los empresarios asociados. Es una cosa muy curiosa. Por decirlo de alguna forma, los empresarios ganan poco y exponen bastante ahí. Una gestión defectuosa les afecta en su patrimonio. Por consiguiente, hay una situación diferente.

Lo que les afecta a los trabajadores —y no es poco— es, en el conjunto del sistema, si funcionan bien las prestaciones, no qué prestaciones dan, que están regladas, para los que estén en las mutuas o en cualquiera otra entidad gestora, están regladas por las normas generales de la Seguridad Social. Si le dan la prestación recuperadora, en asistencia sanitaria o en especie, la económica tiene que ser exactamente la misma, e incluso las pensiones, después de hacer el capital-coste,

de integrarlo en la Tesorería, se las termina pagando en los años sucesivos el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Por lo tanto, donde tienen una importancia grande que los trabajadores participen es la calidad de las prestaciones, técnicas, sanitarias, recuperadoras respecto a que les pueden proporcionar las mutuas de accidentes de trabajo, y no es poco. Por eso, en ese sentido, para que una empresa pueda cambiar de mutua se solicita el informe del comité de empresa, y, dicho claramente, sin ninguna necesidad de reglamentar nada, ellos tienen la propia decisión, la tienen en la práctica. Difícilmente un empresario va a generar un conflicto si el comité de empresa dice que no quiere irse a tal mutua. Por lo tanto la tienen en la práctica, y además se pide un informe. Cuestión diferente es la participación institucional en la vigilancia y control de la gestión de la Seguridad Social, que es a lo que me refería yo. Pero por si fuese poco, incluso, los trabajadores de la propia mutua están en la comisión de prestaciones sociales, que mejoran las otras prestaciones. Por consiguiente, en el momento actual tienen dos planos claramente definidos: uno, el comité de empresa, definitivo para saber si una empresa se asocia en la protección a una mutua o a otra y, dos, los representantes de los trabajadores en la propia mutua. Lo que intentamos hacer en el reglamento, al margen de estos dos planos, es articular un mecanismo de los interlocutores sociales —sindicatos y empresarios— en el control de la gestión de este sector de la Seguridad Social que gestiona los accidentes de trabajo. Creo que los intereses son diferentes, aunque deberían ser convergentes; en definitiva, la mejor protección de los trabajadores.

La señora **VICEPRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Secretario General. Agradecemos su intervención en esta Comisión y culminado el orden del día, levantamos la sesión.

**Eran las once y cuarenta minutos de la mañana.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961